



Embassy of Colombia
The Hague – The Netherlands

E-180

La Embajada de Colombia saluda atentamente a la Secretaría de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional y en relación con la nota: Referencia ICC-ASP/11/SP/PA/12 del 26 de junio de 2012 mediante la cual se solicita información sobre la promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma, de conformidad con la Resolución ICC-ASP/5/Res.3, se permite anexar la respuesta de las acciones adelantadas por Colombia sobre el particular.

La Embajada de Colombia se vale de ésta oportunidad para renovar a la Secretaría de la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



La Haya, Agosto 8, 2012

EDUARDO PIZARRO

A
**La Secretaría de la Asamblea de Estados Partes
de la Corte Penal Internacional
La Haya**

Post Received

09 AUG. 2012

ASP/2012... 068



Libertad y Orden

Embassy of Colombia
The Hague – The Netherlands

I. Promoción de la ratificación y plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (párrafo 6, sub-párrafo (h), del *Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma*)

Información sobre los obstáculos a la ratificación o la plena aplicación con que se enfrentan los Estados

Ciertas disposiciones del Estatuto de Roma (ER) resultan ajenas a la tradición jurídica nacional y a ciertos principios contenidos en la Constitución Política. Por tanto, con la finalidad de introducir una base constitucional que le permitiera al Estado colombiano hacerse parte del ER y reconocer la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) en los términos del ER, se consideró que el mecanismo más idóneo para el efecto era la reforma de la Constitución Política mediante un "acto legislativo"¹ que hiciese compatible los tratamientos diferenciados entre el ER y el ordenamiento jurídico colombiano. Dicho acto legislativo también tuvo como finalidad que los tratamientos especiales solo surtieran efectos dentro del ámbito propio del ER.

Esta cuestión se desarrollará con más detalle en la sección "*Soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación*".

Las estrategias o planes de acción nacionales o regionales para promover la ratificación y/o la plena aplicación

Aunque en estricto sentido no existe una estrategia o un plan de acción nacional para promover la ratificación y/o plena aplicación del ER, entre otras cosas porque el Estado colombiano ya lo ha ratificado y mantiene una comunicación constante con la CPI, en particular con su Fiscalía, en diferentes foros y escenarios multilaterales Colombia ha promovido su universalización.

En efecto, Colombia ha copatrocinado y votado favorablemente la resolución 66/252 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa al informe de la CPI, y sus resoluciones antecedentes; suscribió la *Declaración Especial de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR)* en conmemoración del décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptada en Bogotá el 11 de junio de 2012; se sumó a la resolución AG/RES. 2728 (XLII-O/12) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, intitulada *Promoción de la Corte Penal Internacional* y adoptada el 4 de junio de 2012, y sus resoluciones antecedentes; etc.

El respaldo de Colombia a la labor de la CPI y a la universalidad del ER y sus instrumentos relacionados se ha manifestado, además, en sus intervenciones anuales ante la Asamblea de Estados Partes del ER.

¹ En la tradición constitucional colombiana, un Acto Legislativo es una norma expedida por el Congreso de la República que tiene por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar textos de carácter constitucional. Esta facultad está consagrada en la misma Constitución y en el Reglamento del Congreso (Ley 5 de 1992). En términos generales, el procedimiento para la aprobación de uno de estos Actos es más exigente que para expedir una Ley. Mientras que una Ley normal debe surtir 4 debates, los Actos Legislativos deben pasar 8.



Libertad y Orden

Embassy of Colombia
The Hague –The Netherlands

Ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma

Por una parte, con anterioridad a la ratificación por parte de Colombia del ER, los crímenes en éste contemplados ya se encontraban tipificados en la legislación penal nacional. En primer lugar, múltiples conductas punibles consideradas como crímenes de lesa humanidad por el ER están tipificadas en la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano (CP)², tales como asesinato (artículos 103 y ss. del CP), apartheid (artículos 134A y ss. CP), desaparición forzada (artículo 165 CP), encarcelación y otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional (artículos 168 y ss. y 175 ss. CP), tortura (artículo 178 CP), desplazamiento forzado (artículo 180 CP), delitos contra la libertad e integridad sexuales (artículos 205 y ss. CP), etc. En segundo lugar, la misma normativa dedica el Capítulo I del Título I de su Libro II al genocidio (en esta sección se tipifica tanto el genocidio como su apología). Y, en tercer lugar, el Título II del mismo Libro II, "*Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*", tipifica y consagra los crímenes de guerra.

Por otra parte, la Ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal, consagra en el Capítulo I de su Libro V un principio general de cooperación internacional en materia penal:

Artículo 484, modificado por el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011. Principio general. Las autoridades investigativas y judiciales dispondrán lo pertinente para cumplir con los requerimientos de cooperación internacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, que les sean solicitados de conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y leyes que regulen la materia.

Finalmente, por medio de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, llamada "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Acuerdos de cooperación bilateral entre la Corte y los Estados Partes

Colombia es Estado Parte del ER (Ley 742 de 2002), el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la CPI (Ley 1180 de 2007) y los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI (Ley 1268 de 2008). Y el 17 de mayo de 2011, el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, y el Juez y entonces Presidente de la CPI, S.E. Sang-Hyun Song, suscribieron el "*Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional*", cuyo proyecto de Ley aprobatoria fue aprobado en segundo debate en el Congreso de la República el 6 de junio de 2012. Colombia se convirtió así en el séptimo país del mundo y el primero de América en suscribir este tipo de acuerdos con la CPI.

² Disponible en el sitio web del Senado de la República:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html



Libertad y Orden

Embassy of Colombia
The Hague –The Netherlands

Soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación

Como se mencionó en el primer apartado, a fin de que Colombia se hiciese parte del ER y evitar posibles contradicciones entre dicho instrumento y normas del ordenamiento jurídico interno, el Congreso de la República aprobó una reforma constitucional relativa al ER y a la CPI: el Acto Legislativo 02 de 2001. Esta norma adicionó dos párrafos al artículo 93 de la Constitución Política, con base en los cuales Colombia pudo hacerse Estado parte del ER y reconocer la jurisdicción de la CPI. Prescribe esta disposición:

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él³.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (corporación encargada de llevar a cabo el control de constitucionalidad de las Leyes, incluso de las aprobatorias de instrumentos internacionales), particularmente según su sentencia C-578 de 2002, por la cual se declaró exequible la Ley 742 de 2002, aprobatoria del ER, el Acto Legislativo 02 de 2001 a) permitió la ratificación del ER, b) autorizó el reconocimiento de la jurisdicción de la CPI en los términos previstos en el mismo ER, y c) admitió un tratamiento diferente en las materias que competen a la CPI con respecto a los derechos y garantías contenidos en la Constitución y solo en el ámbito de lo regulado por el ER. El último aspecto está desarrollado en la sección 4.19 del fallo citado, denominada "*Resumen de los principales tratamientos diferentes*" y sobre él concluyó el alto tribunal:

Al terminar el análisis del contenido del Estatuto de Roma, la Corte Constitucional reitera que los tratamientos diferentes en materias sustanciales fueron permitidos por el Acto Legislativo 2 de 2001 exclusivamente dentro del ámbito del ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional. Por lo tanto, no se menoscaba el alcance de las garantías establecidas en la Constitución respecto del ejercicio de las competencias propias de las autoridades nacionales. Así, la declaratoria de exequibilidad de las disposiciones del Estatuto de Roma que contienen tales tratamientos diferentes no autorizan ni obligan, por ejemplo, a los jueces nacionales a imponer la pena de prisión perpetua ni al legislador colombiano a establecer la imprescriptibilidad de las penas. Por consiguiente, la Corte Constitucional concluye que no es necesario que el Jefe de Estado, como director de las relaciones internacionales,

³ Subrayado fuera del original.



Libertad y Orden

Embassy of Colombia
The Hague –The Netherlands

efectúe declaraciones interpretativas en relación con cada uno de los tratamientos diferentes identificados en esta sentencia, al momento de ratificar el tratado.

De tal suerte, mientras el Estado colombiano ejerza su jurisdicción las disposiciones del ER incompatibles con el ordenamiento jurídico colombiano no serán aplicables, ya que la jurisdicción penal que ejerce Colombia frente a cualquier delito, incluidos los contemplados en el ER, debe tener como base y pilar las garantías mínimas que están consagradas en la Constitución Nacional. Ahora bien, cuando las mismas autoridades nacionales cooperen con la CPI y le presten asistencia judicial, en los términos de las partes IX y X del ER y demás normas concordantes, deberán aplicar, ha señalado la Corte, las disposiciones del tratado dentro del ámbito regulado en él.

Finalmente, vale la pena señalar que la Corte Constitucional, por medio de su sentencia C-290 de 2012, precisó que algunas disposiciones del ER integran el bloque de constitucionalidad; esto es, normas que sin integrar el texto de la Constitución gozan de jerarquía constitucional y, por tanto, sirve de parámetro para ejercer el control de constitucionalidad de las Leyes. Dijo esta corporación:

La Corte Constitucional ha estimado que no todo el texto del Estatuto de Roma hace parte del bloque de constitucionalidad, lo cual no obsta para que algunos de sus artículos sí lo conformen. En tal sentido, de manera puntual, han sido tomados como parámetros para ejercer el control de constitucionalidad las siguientes disposiciones: el Preámbulo (C-928 de 2005); el artículo 6, referido al crimen de genocidio (C- 488 de 2009); artículo 7, relacionado con los crímenes de lesa humanidad (C- 1076 de 2002); artículo 8, mediante el cual se tipifican los crímenes de guerra (C- 291 de 2007, C-172 de 2004 y C- 240 de 2009); el artículo 20, referido a la relativización del principio de la cosa juzgada (C- 004 de 2003 y C- 871 de 2003), al igual que los artículos 19.3, 65.4, 68, 75 y 82.4, concernientes a los derechos de las víctimas (C- 936 de 2010). En consecuencia, la Corte ha preferido determinar, caso por caso, qué artículos del Estatuto de Roma, y para qué efectos, hacen parte del bloque de constitucionalidad

Puntos nacionales de contacto para cuestiones relacionadas con la promoción de la ratificación y la plena aplicación

La relación entre Colombia y la CPI se desarrolla por medios diplomáticos. De manera que el contacto nacional es el Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo indica el punto 6 del instrumento de ratificación de Colombia del ER: *“De conformidad con lo señalado en el artículo 87 párrafo 1) literal a) y párrafo 2) primer inciso del mismo artículo, el Gobierno de Colombia declara que las solicitudes de cooperación o asistencia se tramitan por vía diplomática las cuales deberán estar en el idioma español o acompañados de una traducción a este idioma”*.

II. Seguimiento a las “Recomendaciones de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” (anexo II)

Colombia ha aplicado las recomendaciones de la *Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* dirigidas a los Estados Partes.



Libertad y Orden

Embassy of Colombia
The Hague –The Netherlands

Efectivamente, Colombia promueve la universalidad y plena aplicación del ER, como se explicó *supra*. Así mismo, el Estado colombiano ha difundido conocimiento sobre la CPI y su trabajo. El Gobierno, por ejemplo, ha difundido los informes anuales de la CPI a las Naciones Unidas; apoyó la realización, el 18 de mayo de 2011, de la conferencia “¿Cómo avanzar en la justicia penal internacional?”, dictada por el entonces Presidente de la CPI, S.E. Sang-Hyun Song, y organizada por la Asociación Diplomática y Consular de Colombia y la Universidad de los Andes; transmite regularmente a las autoridades involucradas solicitudes de información de la Fiscalía de la CPI; y divulgó, entre las entidades que integran la *Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes* el primer veredicto y la primera sentencia de la CPI contra Thomas Lubanga Dyilo por el reclutamiento de niños en la República Democrática del Congo.

Fuera de estas acciones, la Fiscalía General de la Nación viene trabajando en la definición de criterios de priorización para la investigación, basándose, entre otras consideraciones, en la experiencia de la CPI y en las principales preocupaciones de este tribunal en relación con la situación en Colombia. Y la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho están preparando un congreso que se realizará en octubre del año en curso sobre investigación de crímenes internacionales, en el cual se tratará, entre otras materias, acerca del trabajo de la CPI

Así mismo, Colombia ha manifestado su disposición para cooperar con otros Estados en aspectos relativos al ER y a la CPI. En este contexto, Colombia ha cooperado con la Comisión de Reparación y Reconciliación de Kenia a propósito de reparaciones para las víctimas de crímenes de competencia de la CPI.

Por último, no sobra destacar que Colombia, buscando que la CPI y sus órganos vinculados desempeñen sus funciones eficazmente, hizo un aporte voluntario al Fondo Fiduciario de Víctimas de la CPI.

III. Cuestionario relativo a la legislación de aplicación destinado a los Estados Partes (anexo III)

Como se indicó *supra*, en las secciones *Ejemplos de leyes de aplicación del Estatuto de Roma* y *Soluciones a los problemas constitucionales derivados de la ratificación*, con anterioridad a la ratificación del ER Colombia ya había incorporado en su normativa interna disposiciones relacionadas con el ER. Igualmente, las partes IX y X del ER, en concordancia con el artículo 484 del Código de Procedimiento Penal, son fundamento de derecho suficiente para que las autoridades colombianas cooperen con la CPI en el evento de recibir solicitudes en este sentido.

Por otra parte, se reitera que Colombia y la CPI suscribieron un acuerdo para que se ejecuten en territorio colombiano las penas impuestas por la CPI y se recuerda que la autoridad encargada de fungir como conducto para las comunicaciones entre la CPI y Colombia es el Ministerio de Relaciones Exteriores.